

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SOLUCIONES

Se piensa que existen los tres fundamentos que afirma Bonnetcase, que textualmente están reconocidos en el Código Civil y Procesal Civil, y principalmente, en todo el sistema de contratos, que reconoce el principio de equidad y buena fe en la celebración, en la vigencia, en el cumplimiento y en la interpretación de los mismos.

Desde luego, existe el precepto básico: “Los contratos no solamente obligan a lo expresamente pactado, sino a todas las consecuencias que se derivan de la buena fe, del uso o de la ley”. Expresamente, en el Código Civil, se hace la aplicación de este principio de equidad que está reconocido en distintas normas, para la interpretación de los contratos.

Dice al efecto el artículo 20 del Código Vigente: “Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que se trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados”.

Por lo que toca a que no tenemos términos de gracia, el Código Procesal Civil dice que cuando el demandado confiesa la demanda, el juez está obligado a conceder términos de gracia (art. 404 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal). Ahora bien, si el deudor goza de un término de gracia cuando confiesa la demanda, a mayoría de razón debe tener un término de gracia ante circunstancias extremas que le imposibiliten cumplir puntualmente.

Por último, tenemos el precepto que declara la nulidad de todos los contratos cuando haya lesión, es decir, no solo nos concretamos como en el derecho francés, a la compraventa; en el derecho mexicano, todo contrato conmutativo se nulifica por lesión, es decir, cuando hay una desproporción enorme entre las prestaciones, debido a que una parte abusa de la ignorancia, miseria o inexperiencia de la otra y obtiene un lucro indebido y excesivo con la obligación que asuma.

Referencia:

Rojina Villegas, A. (2009). Compendio de Derecho Civil: Teoría general de las obligaciones: Vol. Tomo III (pág 173 - 174) (Vigesimoctava Edición). Editorial Porrúa. (Obra original publicada 1962).